



## **INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA PLAZOS QUE INDICA PARA LA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.**

---

**Boletines N°s 18157-33 y 18237-33,  
refundidos**

### **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en las siguientes mociones refundidas:

1. Del diputado Guillermo Valdés Carmona, que Prorroga el plazo para la regularización e inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas hasta el año 2030, correspondiente al boletín N° 18157-33.

2. De las diputadas Carolina Tello Rojas, María Francisca Bello Campos, Nathalie Castillo Rojas, Carolina Cucumides Calderón, Eileen Urqueta Rojas y Consuelo Veloso Ávila; y de los diputados Héctor Barría, Félix Bugueño, Daniel Bustos y Jaime Mulet, que Prorroga el plazo establecido en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, correspondiente al boletín N° 18237-33.

Mediante oficio N° 21.229, de 12 de mayo de 2026, el Secretario General de la Corporación comunicó el acuerdo adoptado por la Sala en orden a refundir las mociones individualizadas, en respuesta a la petición formulada por la Comisión.

Durante el análisis de estas mociones la Comisión contó con la asistencia de los asesores del Ministro de Obras Públicas en temas correspondientes a la Dirección General de Aguas, señores Hipólito Zañartu Rosselot, Christian Valenzuela Jensen, y del Coordinador Legislativo del Ministerio, Diego Pérez de Arce Bolados;

### **I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO**

La idea matriz del proyecto es resolver el problema que se generaría a partir de la falta o ausencia de regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas antes del 6 de abril de 2027.

Esa idea matriz, el proyecto la concreta a través de la ampliación del plazo para regularizar los referidos derechos, desde el 6 de abril de 2027 hasta el 6 de abril de 2030.

## II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

### 1.- Normas de quórum especial

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de *quorum* calificado.

### 2.- Comunicación a la Corte Suprema

No hubo.

### 3.- Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.

### 4.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No tiene.

### 5.- Aprobación general del proyecto de ley

El proyecto fue aprobado en general por la **unanimidad de las diputadas y diputados** presentes, señores Barría, Bustos y Urcullú, y señoras Castillo, Cucumides, Tello, Urqueta y Veloso (en reemplazo de la diputada Bello).

### 6.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

No hubo.

7.- La Comisión acordó proponer a la Sala la modificación del nombre del proyecto por el que se señala al inicio de este informe, por corresponder de mejor manera al contenido final propuesto.

### III.- DIPUTADA INFORMANTE

Se designó como informante a la diputada **Carolina Tello Rojas**.

### IV.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ley correspondiente al boletín N° 18157-33 ingresó el 6 de abril del presente año y se dio cuenta el 8 de abril, en la sesión 10° y se remitió a esta Comisión para su estudio e informe.

Por su parte, el proyecto de ley correspondiente al boletín 18237-33 ingresó el 4 de mayo de 2026, y se dio cuenta el 6 de mayo, en la sesión 20°.

Con fecha 11 de mayo de 2026 la Comisión acordó solicitar a la Sala que autorice la fusión de ambos proyectos por coincidir en sus ideas matrices y tener idéntico contenido, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. La Sala accedió a la solicitud, lo que fue comunicado mediante oficio N° 21.229, de 12 de mayo de 2026.

Cabe recordar que el artículo segundo transitorio de la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas dispone que *“Los derechos de aprovechamientos de aguas constituidos por acto de autoridad competente, y que a la fecha de publicación de esta ley no estuvieren inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, deberán ser inscritos, a petición de sus titulares, en el referido registro, **antes del 6 de abril de 2027**. Transcurrido este plazo, los Conservadores de Bienes Raíces no admitirán a trámite la inscripción de los derechos de aprovechamiento de que trata este inciso, los cuales caducarán por el solo ministerio de la ley. La caducidad a que se refiere este inciso no será aplicable a los usos actuales de las aguas respecto de los*

*cuales se inicie el procedimiento de regularización, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.”.*

El plazo original establecido por la referida ley fijaba en dieciocho meses siguientes al 6 de abril de 2022, fecha de publicación de la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas. Posteriormente se aprobó la ley N° 21.586, que prorrogó dicho plazo hasta el 6 de abril de 2025. Por razones similares a las que más adelante se exponen, el plazo fue prorrogado hasta abril del año 2027 por la ley N°21.727, publicada en el mes de febrero del año 2025.

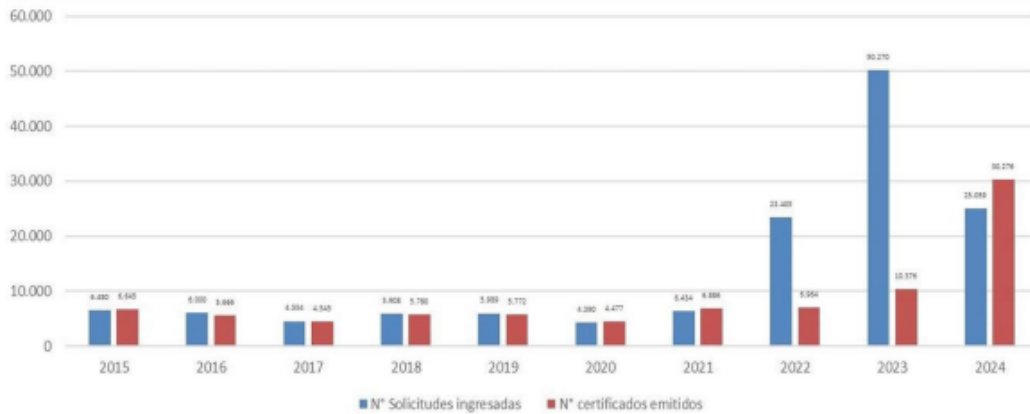
De acuerdo a lo expuesto por el entonces Director General de Aguas durante la discusión de la ley N°21.727, existen “57 *juntas de vigilancia*, 228 *asociaciones de canalistas*, 3.325 *comunidades de aguas superficiales* y 15 *comunidades de aguas subterráneas*”, lo que da una idea de la magnitud del trabajo necesario para fomentar las inscripciones de derechos de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas y también para resolver las solicitudes de perfeccionamiento y regularización.

La misma autoridad manifestó que los servicios públicos involucrados pusieron en marcha una campaña de difusión denominada “*Sigue la corriente del agua y utilízala en regla*”, cuyo objetivo era motivar el cumplimiento de los trámites de inscripción, registro y regularización de los derechos de agua e informar acerca de los procedimientos a seguir para ello.

El siguiente gráfico revela el impacto de las modificaciones normativas en el ingreso de solicitudes en el Catastro Público de Aguas:<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Informe de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, boletín 17151-33.



Por último, el Director General de Aguas de la época, durante la discusión en el Senado señaló que *“la DGA recibía alrededor de 6.000 solicitudes anuales de registro en el CPA y se resolvía un número similar de ellas, pero en 2022 aquéllas se elevaron a unas 23.000, lo que obligó a realizar ajustes operativos, que permitieron inicialmente aumentar marginalmente las resoluciones. Prosiguió reseñando que, en el año 2023, las solicitudes recibidas fueron más de 50.000, en tanto las certificaciones tuvieron un incremento alcanzando a 10.000, y, en el 2024, las solicitudes llegaron a 25.000 y los egresos a 30.000, lo que se consiguió incorporando certificadores externos y una modernización informática que posibilitó la firma automática de las propuestas ya visadas por la consultoría. Auguró que durante el año 2025 podría duplicarse el resultado anterior, lo que significaría avanzar en el stock de casos pendientes, que cuantificó en unos 60.000.”*

## A. Fundamentos

### 1. Boletín N°18157-33

Señala el mocionante que el proyecto tiene por objeto extender el plazo establecido en la ley N° 21.435, que reforma al Código de Aguas para la inscripción de derechos ya constituidos, de modo de evitar su caducidad por incumplimiento de plazos. Así, prorroga el plazo para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas hasta el 6 de abril de 2030.

La referida ley N° 21.435 fijó plazos para la regularización de usos consuetudinarios e históricos y para la inscripción de derechos ya constituidos en

Conservadores de Bienes Raíces, junto con su registro en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas. Su incumplimiento conlleva la caducidad del derecho.

Hace presente que el plazo vigente expira el 6 de abril de 2027, tras dos prórrogas previas (Leyes N.º 21.586 y 21.727).

A juicio del mocionante, aún persisten limitaciones operativas del sistema público (Dirección General de Aguas y Conservadores) y continúan subsistiendo brechas de acceso e información, especialmente en pequeños usuarios rurales.

En virtud de lo expuesto propone sustituir en el artículo segundo transitorio de la referida ley N°21.435 la fecha “6 de abril de 2027” por “6 de abril de 2030”.

De esta forma se pretende otorgar un mayor plazo para cumplir con las exigencias legales, reducir el riesgo de caducidad masiva de derechos y facilitar la implementación efectiva de la reforma al Código de Aguas.

## 2. Boletín N° 18237-33

Quienes presentaron el proyecto recuerdan que la ley N° 21.435, reformó estructuralmente el Código de Aguas para priorizar la sustentabilidad del recurso, el consumo humano, el saneamiento y la preservación de ecosistemas. En sus disposiciones transitorias fijó como plazo límite el 6 de abril de 2027 para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas conforme al nuevo régimen.

Asimismo, destacan que muchos usuarios aún no han regularizado sus derechos debido a la complejidad técnica de los procedimientos, las limitaciones institucionales de los organismos competentes y las brechas territoriales y socioeconómicas, especialmente en pequeños agricultores, comunidades rurales, sistemas de APR y organizaciones de usuarios en zonas con escasez hídrica. En este mismo sentido, advierten que mantener el plazo actual podría provocar pérdida de derechos por razones administrativas, inseguridad jurídica y afectación de actividades productivas.

Por ello proponen prorrogar el plazo para facilitar la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas y asegurar una implementación efectiva y equitativa de la reforma, y de paso otorgar mayor certeza jurídica, permitir una implementación administrativa adecuada, evitar la pérdida o caducidad de derechos, proteger actividades productivas y fortalecer la gestión sostenible del recurso hídrico.

## **B. Objetivos**

La presente iniciativa tiene por objetivo extender el plazo establecido en la ley N° 21.435 para inscribir los derechos de aprovechamientos de aguas constituidos por acto de autoridad competente, y que a la fecha de publicación de esa ley no estuvieren inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Así proponen prorrogar el plazo desde el 6 de abril de 2027 al 6 de abril del año 2030.

## **C. Contenido**

La iniciativa consta de un artículo único que sustituye la fecha señalada en el inciso primero del artículo segundo transitorio de la ley N°21.435, esto es, el 6 de abril de 2027, por el 6 de abril de 2030.

# **V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

## **A. Presentación**

El diputado Valdés hizo presente que la ley N°21.435, publicada el 6 de abril de 2022, introdujo una reforma estructural al Código de Aguas. En sus disposiciones transitorias, la normativa estableció plazos perentorios para dos procesos fundamentales: la regularización de usos consuetudinarios e históricos (artículo primero transitorio) y la inscripción de derechos ya constituidos en los Conservadores de Bienes Raíces, junto con su registro en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas (artículo segundo transitorio). Destacó que la sanción ante el incumplimiento de estos trámites es de máxima gravedad: la caducidad del derecho.

El Congreso Nacional, ante las profundas dificultades operativas, la asimetría de información y la brecha burocrática que afecta especialmente a la

pequeña agricultura y a los usuarios de INDAP, ya ha debido intervenir en dos ocasiones. Primero, mediante la Ley N° 21.586 de 2023 y, más recientemente, a través de la Ley N°21.727, de febrero de 2025, la cual prorrogó el plazo de inscripción establecido en el artículo segundo transitorio hasta el 6 de abril de 2027.

Por su parte, el plazo de cinco años del artículo primero transitorio expira, de igual forma, en abril de 2027.

Añadió que pese a estos esfuerzos legislativos, la realidad fáctica durante el presente año 2026, documentada sistemáticamente por la prensa especializada, demuestra que el aparataje estatal, tanto la Dirección General de Aguas como el sistema registral de los conservadores, aún no posee la capacidad de respuesta y procesamiento expedito para absorber la totalidad del rezago. Indicó que someter a miles de titulares, especialmente rurales, a la pérdida de su patrimonio por ineficiencias del sistema administrativo contraviene el espíritu de certeza jurídica que el legislador debe resguardar. Por tanto, propuso una extensión definitiva y prudente del plazo registral hasta el 6 de abril de 2030, y otorgar un horizonte temporal de ocho años desde la publicación de la reforma original, para asegurar la correcta estabilización del régimen de aguas en el país.

La diputada Tello señaló además que existe una necesidad real de avanzar en el proyecto de ley de modernización de los servicios sanitarios rurales, el cual aún se encuentra pendiente de tramitación en el Senado. En ese sentido, sostuvo que, mientras dicha iniciativa no sea aprobada, resulta necesario adoptar medidas transitorias que permitan prorrogar la vigencia de las disposiciones actuales, con el objeto de no perjudicar a aquellas personas que, por razones ajenas a su voluntad, no han podido regularizar su situación conforme a la normativa vigente.

## **B. Audiencias**

**1. El señor Hipólito Zañartu Rosselot, asesor del Ministerio de Obras Públicas,** indicó que existirían aproximadamente 193.000 expedientes que ingresarían a proceso de regularización, cifra que se sumaría a la carga habitual de trabajo de la Dirección General de Aguas. Asimismo, recordó que anteriormente había informado que existían alrededor de 28.000 expedientes actualmente retrasados.

Señaló también que el plazo fijado para el 6 de abril de 2030 podría transformarse, en la práctica, en una “bomba de tiempo” para el Gobierno que asuma ese año, ya que dicha administración entraría en funciones apenas un mes antes.

Por lo anterior, manifestó que la propuesta inicial al interior de la Dirección General de Aguas era extender el plazo hasta el año 2032.

Posteriormente abordó el problema de las inscripciones y no inscripciones de los derechos de aprovechamiento de aguas. Señaló que esta situación es consecuencia de la evolución histórica del régimen jurídico aplicable a dichos derechos.

Explicó que, incluso antes de la dictación del Código de Aguas de 1951 ya existía el trámite de inscripción de los derechos de aprovechamiento. Inicialmente, se inscribían las organizaciones de usuarios y, a partir de ellas, surgían los respectivos derechos. Más adelante, el Código de Aguas de 1951 estableció un registro de aguas a cargo de los Conservadores de Bienes Raíces destinado a practicar las inscripciones relativas a los títulos de aguas.

Indicó que este sistema funcionó adecuadamente hasta la dictación de la ley N.º16.640, de 1967, en el contexto de la reforma agraria. Dicha normativa, sumado a que la posesión inscrita ya no reflejaba necesariamente la realidad material, eliminó las disposiciones relativas a los Conservadores de Bienes Raíces contenidas en el título noveno del libro primero del Código de Aguas de 1951.

En consecuencia, la inscripción dejó de constituir un requisito obligatorio para la posesión de los derechos de aprovechamiento de aguas. Asimismo, explicó que el Código de Aguas de 1951, en conjunto con las modificaciones introducidas por la ley N.º 16.640 en materia de aguas, dio origen al Código de Aguas de 1969, cuerpo normativo que prescindió de la inscripción conservatoria respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas. Como resultado de ello, se produjo una amplia circulación de derechos de aprovechamiento de aguas, muchos de los cuales eran transferidos o incluso otorgados sin encontrarse inscritos.

Respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas anteriores que sí habían sido inscritos conforme a las disposiciones del Código de Aguas de 1951, señaló que en las posteriores transferencias y

especialmente en las transmisiones por sucesión por causa de muerte, no quedó una adecuada historia registral. Ello, debido a que desde los años 1967 y 1968 en adelante se eliminó, o dejó de ser obligatorio, el trámite de inscripción conservatoria.

Posteriormente, con la dictación del Código de Aguas de 1981 actualmente vigente, se restableció la inscripción conservatoria como requisito para la posesión de los derechos de aprovechamiento de aguas. En ese sentido, indicó que el artículo 6 de dicho Código, junto con las disposiciones contenidas desde el artículo 112 y siguientes, sujetan la posesión de estos derechos a las mismas reglas aplicables a los bienes inmuebles.

De esta forma, la posesión de los derechos de aprovechamiento de aguas pasa a adquirirse mediante la inscripción conservatoria en el Registro de Propiedad de Aguas. Asimismo, al hacerse aplicable toda la normativa posesoria de los bienes inmuebles, la posesión inscrita constituye requisito, garantía y prueba de la posesión de un derecho de aprovechamiento de aguas.

Sin embargo, explicó que durante el período comprendido entre 1967 y 1981, e incluso respecto de usos consuetudinarios más antiguos, al no existir la obligación de inscripción, en numerosos casos no fue posible vincular jurídicamente los derechos de aprovechamiento de aguas con su uso efectivo, situación que sí era posible bajo el régimen del Código de Aguas de 1951 mediante la correspondiente inscripción.

Como consecuencia de lo anterior, comenzó a dificultarse progresivamente todo lo relativo a la asignación y regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas, debido precisamente a la falta de inscripción. Frente a esta problemática, el Código de Aguas de 1981, a través de sus disposiciones transitorias, particularmente los artículos primero, segundo y quinto transitorios, estableció procedimientos destinados a regularizar los derechos de aprovechamiento de aguas, con el objeto de obtener finalmente la inscripción del respectivo derecho.

Junto con lo anterior, agregó que si se revisan las disposiciones legales relativas a la regularización de los derechos, es posible constatar que existían tres vías para ello. Actualmente, subsisten dos mecanismos contemplados en el artículo quinto transitorio y uno establecido en el artículo decimotercero transitorio de la ley N.º 21.435.

Manifestó que todo procedimiento de regularización tiene como objetivo final obtener la inscripción conservatoria del derecho de aprovechamiento de aguas en favor de quien solicita dicha regularización. Explicó que se pretende hacer coincidir la posesión real con la posesión inscrita. En consecuencia, los procedimientos de regularización buscan solucionar las interrupciones existentes en las cadenas de transferencias y transmisiones que en su momento carecieron de inscripción, y permitir que quien actualmente posee materialmente un derecho de aprovechamiento de aguas sea también su poseedor inscrito.

Asimismo, indicó que este proceso tiene una consecuencia especialmente relevante: la incorporación de los derechos en el Catastro Público de Aguas, toda vez que no es posible incorporar en dicho registro administrativo derechos que no se encuentren previamente inscritos.

En ese contexto, destacó que facilitar y promover la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas no solo contribuye a regularizar y fortalecer jurídicamente dichos derechos, sino que también permite mantener actualizado el Catastro Público de Aguas, el cual se construye sobre la base de los derechos inscritos.

Sostuvo que toda política pública en materia de derechos de aprovechamiento de aguas debiera orientarse a que los derechos estén debidamente inscritos y, además, registrados en el Catastro Público de Aguas. Preciso que la posesión del derecho se acredita mediante la inscripción conservatoria, mientras que el catastro constituye un padrón administrativo igualmente necesario para efectos de orden y control.

A modo de comparación, mencionó el régimen aplicable a las concesiones mineras. Si bien la posesión de una concesión minera se adquiere mediante la inscripción de la sentencia constitutiva y del acta de mensura, igualmente dichas concesiones deben registrarse en el Registro Nacional de Concesiones Mineras administrado por el Servicio Nacional de Geología y Minería.

En ese sentido, indicó que en materia de aguas se persigue un objetivo similar: contar con un adecuado padrón administrativo que refleje la realidad jurídica de los derechos existentes. Agregó que las distintas legislaciones, y particularmente la ley N ° 21.435, han tendido a promover y

reforzar la inscripción de aquellos derechos que aún no se encuentran inscritos. Asimismo, aclaró que los procedimientos de regularización no tienen por objeto discutir la existencia del derecho de aprovechamiento de aguas, ya que no es posible regularizar un derecho inexistente. Por el contrario, señaló que el derecho existe previamente, y lo que corresponde es perfeccionarlo y regularizarlo jurídicamente. Los procedimientos de regularización parten de la presunción establecida en el artículo 7 del decreto ley N° 2.603, conforme a la cual se presume titular de un derecho de aprovechamiento de aguas a quien sea propietario del predio al que dicho derecho sirve y, en subsidio, a quien actualmente haga uso efectivo de las aguas.

En ese sentido, explicó que la acreditación de dicha titularidad constituye la legitimación activa necesaria para iniciar el procedimiento de regularización.

Asimismo, indicó que la ley N° 21.435, con un propósito que consideró loable, estableció plazos destinados a fomentar la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas no inscritos. Recordó que actualmente existe un plazo de cinco años, cuyo vencimiento ocurriría el 6 de abril de 2027.

Advirtió que de no regularizarse un derecho de aprovechamiento de aguas antes de dicha fecha, en teoría éste caducaría. En consecuencia, existirían aproximadamente 197.000 derechos aún no regularizados, y una parte importante de ellos correspondería a pequeños agricultores que no cuentan con los medios económicos necesarios ni pueden acceder a programas de apoyo de INDAP para financiar estos procesos. Estimó especialmente preocupante la posibilidad de enfrentar una caducidad masiva de derechos de aprovechamiento de aguas.

Sostuvo que tras la entrada en vigencia de la ley N° 21.435, el ingreso anual de solicitudes vinculadas al Catastro Público de Aguas, las cuales suponen procesos de regularización, aumentó desde aproximadamente 5.800 expedientes anuales en el período 2015-2021 a cerca de 43.000 expedientes.

En este contexto, indicó que no solo existiría un importante atasco en los procedimientos de regularización propiamente tales, sino que además bajo el actual artículo segundo transitorio, la tramitación recae

íntegramente en la Dirección General de Aguas, a diferencia del sistema anterior, que contemplaba un doble procedimiento administrativo y judicial.

Agregó que esta sobrecarga afectaría directamente la capacidad de la Dirección General de Aguas para tramitar otras materias propias de su funcionamiento habitual, tales como permisos y solicitudes ordinarias relativas a derechos de aprovechamiento de aguas, las cuales se estiman en alrededor de 9.000 solicitudes anuales, además de los cerca de 28.000 expedientes actualmente pendientes.

Por ello, manifestó que lo más probable es que llegada la fecha límite actualmente vigente el avance en materia de regularización siga siendo insuficiente y continúe existiendo un universo cercano a los 190.000 expedientes en riesgo de caducidad.

Debido a lo anterior, estimó que esta propuesta legislativa previene una situación que podría resultar especialmente grave.

Añadió que se identificó como una de las principales preocupaciones la situación de los derechos de aprovechamiento de aguas pertenecientes a pequeños usuarios. Muchos de estos derechos provienen de transmisiones por sucesión por causa de muerte o de antiguas transferencias que nunca fueron inscritas formalmente, razón por la cual requieren ser regularizados.

Del mismo modo, aclaró que la regularización no equivale al perfeccionamiento del derecho, dado que se trata de procedimientos distintos e independientes entre sí.

Por otro lado, alertó respecto de un eventual problema futuro relacionado con las menciones esenciales que deben contener las inscripciones de derechos de aprovechamiento de aguas. Explicó que las exigencias establecidas en el Reglamento del Catastro Público de Aguas, particularmente en su artículo 46, difieren en varios aspectos de las menciones requeridas para las inscripciones practicadas por los Conservadores de Bienes Raíces conforme al artículo 119 del Código de Aguas.

En consecuencia, advirtió que podrían existir derechos que, aun siendo correctamente inscritos en el Conservador de Bienes Raíces, presenten vacíos de información que impidan su incorporación en el Catastro Público de Aguas, lo que hace necesario un posterior procedimiento de perfeccionamiento. A modo de ejemplo, señaló que la normativa actualmente exige coordenadas UTM únicamente respecto de aguas subterráneas y no para aguas superficiales, regulación que originalmente se estructuró considerando principalmente las inscripciones de localización de usuarios.

Agregó que una de las situaciones actualmente observadas en materia registral dice relación con la actuación de los Conservadores de Bienes Raíces en el ámbito de los derechos de aprovechamiento de aguas. Indicó que la ley N.º 21.435 eliminó determinadas dobles inscripciones que anteriormente se producían entre la inscripción posesoria y la inscripción en las organizaciones de usuarios.

Reiteró que la principal preocupación radica en la existencia de más de 193.000 derechos de aprovechamiento de aguas que aún no se encuentran regularizados, sumado a que restarían menos de once meses para intentar iniciar los respectivos procedimientos, de mantenerse el plazo actualmente vigente. Destacó que, de acuerdo con la carga histórica de trabajo tanto de los Conservadores de Bienes Raíces como de la Dirección General de Aguas en materia de expedientes de regularización y perfeccionamiento, resultaría imposible alcanzar dicha cifra antes del 6 de abril del próximo año.

Por lo anterior, y sumado a la necesidad de evitar que este problema recaiga sobre el Gobierno que asuma en el año 2030, estimó prudente ampliar el plazo de regularización desde el 6 de abril de 2027 hasta el 6 de abril de 2032.

Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que no bastaría con modificar únicamente dicha disposición, ya que existen múltiples referencias al inciso primero del artículo segundo transitorio en otras normas transitorias del Código de Aguas, las cuales también requerirían adecuaciones complementarias.

El **diputado Urcullú** consultó qué medidas o mecanismos debieran activarse para enfrentar el significativo aumento de solicitudes registrado en los últimos años, de modo de evitar un colapso o sobrecarga en la Dirección

General de Aguas y permitir así avanzar efectivamente en la tramitación y regularización de todas las solicitudes ingresadas.

El **diputado Bustos** formuló una consulta adicional respecto de los procesos de regularización ya realizados. En particular, señaló que existirían aproximadamente 158.000 derechos regularizados y cerca de 193.000 aún pendientes de regularización. En ese contexto, consultó en cuánto tiempo se logró regularizar los referidos 158.000 derechos.

El señor **Zañartu** explicó que en un comienzo muchos agricultores, aun cuando contaban con derechos de aprovechamiento inscritos con deficiencias o inconsistencias en sus antecedentes registrales, mantenían la convicción de que sus derechos se encontraban plenamente regularizados. Por ello durante un largo período los procesos de regularización avanzaron muy lentamente.

Posteriormente, indicó que uno de los principales incentivos para aumentar la regularización surgió con la aplicación de la ley N.º 18.450, relativa al fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, ya que para acceder a los beneficios y subsidios contemplados en dicha normativa se exigía contar con los derechos de aprovechamiento de aguas debidamente regularizados e inscritos.

Asimismo, señaló que otro factor relevante fue la dictación de la ley N.º 20.017, del año 2005, que estableció la patente por no uso. Explicó que resultaba imposible aplicar dicha patente respecto de derechos no inscritos, ya que al no figurar en el Catastro Público de Aguas no existían antecedentes suficientes para determinar si el derecho era utilizado o no. En consecuencia, sostuvo que para algunos titulares resultaba más conveniente mantener los derechos sin inscripción y fuera del sistema registral antes que exponerse al pago de la patente por no uso.

Agregó que el proceso volvió a adquirir mayor impulso con la entrada en vigencia de la ley N.º 21.435, la cual estableció la caducidad de los derechos que no fueran inscritos dentro de los plazos legales establecidos.

Estimó que la actual existencia de aproximadamente 193.000 derechos de aprovechamiento de aguas pendientes de regularización responde a una combinación de múltiples factores, sin que pueda atribuirse el problema a una única causa.

Por otra parte, destacó que durante los últimos quince o veinte años las organizaciones de usuarios de aguas han experimentado un importante proceso de profesionalización. Indicó que estas organizaciones han cumplido un rol relevante en transmitir a sus asociados la necesidad de regularizar los referidos derechos.

Asimismo, hizo referencia al bono legal de aguas financiado por INDAP, el cual, llegó a cubrir hasta el 90% de los costos asociados a los procedimientos de regularización.

Sin embargo, manifestó que actualmente muchos de estos beneficios no se han utilizado debido a la demora en la tramitación de los expedientes y a la elevada carga administrativa existente.

Agregó que otro elemento que ha incidido en la necesidad de regularización es la circulación de los derechos de aprovechamiento de aguas en el tráfico jurídico, ya que ello obliga a efectuar estudios de títulos. En tales revisiones, la ausencia de inscripción genera inmediatamente alertas jurídicas respecto de la situación del derecho.

En consecuencia, sostuvo que además de ampliar los plazos de regularización resulta necesario desarrollar una política activa de educación y concientización dirigida a los usuarios, en complemento de iniciativas existentes como el programa “Sigue la Corriente” de la Dirección General de Aguas y los incentivos asociados a los bonos legales de aguas de INDAP.

Finalmente, planteó que también sería conveniente fortalecer mecanismos colectivos de regularización. En ese sentido, recordó que desde aproximadamente el año 2005 se permitió que las organizaciones de usuarios puedan tramitar procesos de regularización en representación de sus asociados. Destacó que este mecanismo facilita considerablemente la gestión administrativa, ya que resulta más eficiente que una organización represente conjuntamente a numerosos usuarios, en lugar de que cada uno tramite individualmente su procedimiento.

Concluyó que a futuro debiera avanzarse hacia una combinación de incentivos y medidas de apoyo que promuevan tanto la inscripción como el perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas.

Por otra parte, expresó que frente al elevado volumen de expedientes pendientes, la Dirección General de Aguas ha intentado, dentro de sus posibilidades administrativas, redestinar personal hacia el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, unidad encargada de tramitar y resolver este tipo de procedimientos.

Asimismo, indicó que existe la expectativa de avanzar progresivamente en la reducción de la carga acumulada de expedientes, incluso bajo escenarios complejos, y se procurará resolver una cantidad de casos superior a los nuevos ingresos, con el objeto de evitar que el retraso continúe incrementándose.

Destacó que uno de los pilares fundamentales para el trabajo de la Dirección General de Aguas consiste en fortalecer una relación de colaboración y coordinación con las organizaciones de usuarios de aguas, tales como juntas de vigilancia, asociaciones de canalistas y comunidades de aguas.

En ese sentido, manifestó que el 87% del uso del agua en el país corresponde al riego agrícola, razón por la cual estimó indispensable que las políticas y campañas relacionadas con la regularización de derechos lleguen efectivamente al mundo rural a través de dichas organizaciones.

Asimismo, señaló que la ley N.º 18.450, como instrumento orientado al mejoramiento de la eficiencia hídrica y de los sistemas de riego, ha demostrado tener una adecuada llegada a los usuarios mediante los concursos y mecanismos de postulación existentes, lo que constituye un antecedente favorable para desarrollar estrategias similares en materia de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas.

Por ello, manifestó que la Dirección General de Aguas no busca confrontar a los usuarios, sino colaborar activamente con ellos. Estimó fundamental desarrollar campañas de información y difusión a través de los directores regionales y en coordinación con las respectivas organizaciones de usuarios existentes en cada territorio, incluyendo confederaciones de canalistas, juntas de vigilancia y comunidades de aguas.

La **diputada Urqueta** consultó respecto de la cifra de aproximadamente 193.000 derechos de aprovechamiento de aguas pendientes de regularización mencionada durante la exposición. En particular, preguntó si dicha información se encuentra desagregada por región, provincia o comuna, o si corresponde únicamente a una cifra total a nivel nacional.

El **señor Zañartu, asesor del Ministerio de Obras Públicas**, respondió que la cifra de aproximadamente 193.000 derechos pendientes corresponde a una estimación total a nivel nacional.

Asimismo, indicó que existe información desagregada por región respecto de los expedientes de regularización y perfeccionamiento actualmente en tramitación. Sin embargo, precisó que dicha información corresponde únicamente a los expedientes ya ingresados y actualmente en proceso.

En cuanto a la cifra de los 193.000 derechos pendientes, explicó que ésta corresponde a aquellos derechos que aún no han ingresado a tramitación. Para su estimación, se tomó como referencia el informe del Banco Mundial relativo a derechos de aprovechamiento de aguas existentes en el país.

Según dicho informe existirían aproximadamente 370.000 derechos de aprovechamiento de aguas en total. En consecuencia, al descontar de esa cifra los aproximadamente 158.000 derechos que ya se encuentran inscritos y regularizados, se obtiene un universo cercano a los 193.000 derechos aún pendientes de regularización.

La **diputada Cucumides** requirió información respecto de la cantidad de procedimientos actualmente pendientes de tramitación en la Dirección General de Aguas y cuál es el tiempo promedio que actualmente demora la resolución de dichos procesos.

El **señor Zañartu, asesor del Ministerio de Obras Públicas**, informó que actualmente existen aproximadamente 28.000 expedientes rezagados en la Dirección General de Aguas.

Para enfrentar esta situación señaló que la Dirección ha realizado reasignaciones internas de funciones y recursos con el propósito de fortalecer el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, unidad encargada de gestionar los expedientes.

Asimismo, indicó que la institución se ha fijado como meta alcanzar, dentro de un plazo estimado de tres a cuatro años, un “stock cero” de expedientes pendientes, es decir, resolver tanto el rezago acumulado como los ingresos anuales de nuevas solicitudes, estimados en aproximadamente 8.500 expedientes por año.

Mediante una adecuada redistribución interna de recursos se espera enfrentar la urgencia actual y posteriormente avanzar hacia un funcionamiento más eficiente y estable.

En relación con el proceso de regularización y perfeccionamiento de derechos contemplado en el proyecto de ley, reiteró que la participación de las organizaciones de usuarios será fundamental. En este contexto, informó que la Dirección General de Aguas pretende desarrollar campañas intensivas de trabajo y difusión junto a organizaciones de usuarios, y promover entre sus asociados la importancia de regularizar y perfeccionar los derechos de aprovechamiento de aguas.

Asimismo, destacó que no todas las soluciones requieren necesariamente modificaciones legales, ya que en algunos casos es posible avanzar mediante criterios administrativos, coordinación institucional y campañas de concientización. Recordó además que la reforma introducida en el Código de Aguas entre los años 2018 y 2019 incorporó la posibilidad de que las organizaciones de usuarios, mediante acuerdos de asamblea, puedan perfeccionar títulos de sus asociados, herramienta que podría fortalecerse mediante un mayor empoderamiento y acompañamiento institucional.

La **diputada Cucumides** señaló que según la información disponible, una parte importante de los expedientes pendientes corresponde a procedimientos en tramitación que aún requieren antecedentes o documentación adicional para su resolución. Asimismo, indicó que aproximadamente 3.000 expedientes tendrían relación con materias hereditarias, por lo que, en términos efectivos, el universo de causas rezagadas susceptibles de tramitación inmediata sería cercano a los 18.000 expedientes. En ese contexto, consultó si dichas cifras corresponden efectivamente a los datos oficiales manejados por la Dirección General de Aguas.

El **señor Zañartu, Asesor del Ministerio de Obras Públicas**, respecto de las diferencias existentes entre distintos Conservadores de

Bienes Raíces en materia de modernización y gestión documental, hizo presente que más allá del rezago que puedan presentar algunos conservadores respecto de otros, existen mecanismos que podrían facilitar el flujo de información hacia la Dirección General de Aguas.

En este sentido, mencionó como ejemplo el procedimiento actualmente utilizado por el Servicio de Impuestos Internos en las transferencias de bienes raíces, donde se suscribe el denominado Formulario 2890, el cual es remitido directamente al servicio una vez realizada la operación.

A partir de ello, planteó que en las transferencias de derechos de aprovechamiento de aguas podría implementarse un mecanismo similar, consistente en adjuntar un formulario estándar en cada operación de compraventa o transferencia. Dicho formulario, en lugar de remitirse al Servicio de Impuestos Internos, podría enviarse directamente a la Dirección General de Aguas correspondiente a cada región.

Posteriormente, la propia Dirección General de Aguas, en coordinación con sus direcciones regionales, podría sistematizar la información recibida e incorporarla al Catastro Público de Aguas, y así avanzar progresivamente hacia una disponibilidad digital y actualizada de la información relativa a los derechos inscritos.

Hizo presente que ya existe una obligación legal contenida en el artículo 122 del Código de Aguas, norma que establece el deber de los Conservadores de Bienes Raíces de remitir información a la Dirección General de Aguas. Por lo tanto, indicó que el problema no radica necesariamente en la inexistencia de una regulación sobre esta materia, sino más bien en las dificultades asociadas a su correcta implementación y funcionamiento práctico.

En este contexto, señaló que uno de los principales desafíos consiste precisamente en generar mecanismos eficaces que permitan que dicho flujo de información opere de manera adecuada y eficiente.

Por otra parte, planteó que la problemática posee tanto una dimensión formal como una dimensión de fondo. Indicó que los procedimientos administrativos y las mejoras institucionales pueden contribuir a resolver aspectos formales del sistema. Sin embargo, también resulta

indispensable desarrollar un trabajo de concientización dirigido a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, especialmente pequeños y medianos usuarios.

En particular, enfatizó la necesidad de transmitir la importancia de incorporar y mantener actualizados los derechos en el Catastro Público de Aguas, y fortalecer la comprensión sobre las implicancias y beneficios de dicho proceso. Destacó el rol fundamental que pueden cumplir las organizaciones de usuarios en esta tarea, por cuanto son ellas quienes mantienen un vínculo directo y permanente con los titulares de derechos en los distintos territorios.

**2. El señor Christian Valenzuela Jensen, asesor del Ministerio de Obras Públicas,** ante una consulta formulada por el diputado Bustos, manifestó que su Ministerio se encuentra estudiando la unificación del flujo registral entre los Conservadores de Bienes Raíces y el Catastro Público de Aguas, iniciativa que podría constituir una importante ayuda para todo el proceso de escrituración, inscripción y regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas.

En ese contexto, explicó que los derechos de aprovechamiento de aguas, a diferencia de la propiedad sobre la tierra, pueden desplazarse a lo largo de las cuencas hidrográficas.

A modo de ejemplo, indicó que un derecho de aprovechamiento inscrito inicialmente en el Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, asociado a un uso en San José de Maipo, podría posteriormente trasladarse aguas abajo y terminar inscrito en otros conservadores, tales como San Bernardo, Santiago, San Miguel, Melipilla o incluso San Antonio. En consecuencia, sostuvo que la fragmentación territorial de los conservadores también genera dificultades en el sistema registral de aguas.

Por ello, indicó que el Ministerio de Obras Públicas se encuentra evaluando mecanismos que permitan avanzar hacia un sistema unificado, en el cual los Conservadores de Bienes Raíces y el Catastro Público de Aguas operen de manera integrada y en línea, sin afectar la seguridad jurídica que entrega el registro conservatorio, particularmente el Registro de Propiedad de Aguas.

De esta manera, la propuesta busca evitar la actual duplicidad de trámites, en virtud de la cual, una vez inscrito correctamente un derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, el titular debe además presentar nuevamente todos los antecedentes ante la Dirección General de Aguas para efectos de su incorporación en el Catastro Público de Aguas.

En ese sentido, explicó que el objetivo sería avanzar hacia un sistema interoperable en tiempo real, similar a los registros modernos implementados en otros países. Mencionó como ejemplos las experiencias de Qatar y Japón, donde existen sistemas registrales electrónicos con altos estándares de seguridad, basados en tecnologías como blockchain.

Recalcó que un sistema de esta naturaleza permitiría evitar las actuales demoras existentes.

Asimismo, sostuvo que contar con información registral actualizada en tiempo real permitiría a la Dirección General de Aguas conocer con mayor precisión la titularidad efectiva de los derechos de aprovechamiento de aguas y, de esta manera, mejorar la gestión del recurso hídrico, bajo el principio de que no es posible administrar adecuadamente aquello que no se conoce.

Recordó que esta iniciativa constituye una de las tres líneas de trabajo legales expuestas ante esta Comisión. La primera corresponde a la extensión de los plazos de regularización; la segunda, a la unificación del flujo registral entre los Conservadores de Bienes Raíces y el Catastro Público de Aguas; y la tercera, al fortalecimiento y aceleración de la constitución de organizaciones de usuarios de aguas, las cuales también cumplen un rol relevante en los procesos de regularización e incorporación de derechos.

Por otra parte, reconoció que el actual sistema de transmisión y regularización de derechos de aprovechamiento de aguas resulta excesivamente lento y complejo.

Explicó que el procedimiento actualmente contempla múltiples etapas sucesivas. En primer lugar, la transferencia debe formalizarse mediante escritura pública. Posteriormente, dicha escritura debe inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces; luego, la inscripción debe incorporarse al Catastro Público de Aguas, que funciona de manera centralizada.

A continuación se genera un certificado que debe anotarse al margen de la inscripción conservatoria. A ello se suma que, en caso de requerirse un cambio de punto de captación, debe tramitarse una nueva autorización ante la Dirección General de Aguas, procedimiento que puede demorar largos períodos y que forma parte del universo de más de 28.500 expedientes pendientes actualmente existentes.

Una vez autorizada dicha modificación, debe repetirse nuevamente el proceso de inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces, su incorporación en el Catastro Público de Aguas y la correspondiente anotación marginal. Por lo anterior, indicó que una persona puede tardar años en contar con un derecho de aprovechamiento plenamente regularizado y habilitado para ser utilizado en el punto requerido.

En consecuencia, sostuvo que esta complejidad administrativa justifica las sucesivas prórrogas que se han impulsado y, particularmente, las modificaciones contempladas en el proyecto actualmente en discusión.

Finalmente, reconoció que el actual modelo de tramitación, caracterizado por procesos altamente manuales y fragmentados, resulta difícilmente sostenible en el tiempo, razón por la cual anunció que próximamente se presentará una iniciativa orientada a modernizar y agilizar estos procedimientos.

### **C. Intervenciones de diputados.**

La **diputada Cucumides** manifestó compartir el diagnóstico respecto de la necesidad de fortalecer al Estado. Afirmó que existe una demanda histórica por mayor capacidad institucional, particularmente en materia de fiscalización, la cual consideró una necesidad permanente en el ámbito de la gestión hídrica.

Agregó que estas iniciativas de ampliación de plazos deben ir acompañadas de campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía, especialmente en zonas rurales. En ese sentido, indicó que no basta únicamente con ampliar ventanillas de atención o reforzar procedimientos administrativos, sino que también resulta fundamental

implementar estrategias comunicacionales que faciliten la comprensión de la normativa y los procesos asociados.

Señaló que, tal como se ha mencionado previamente en la Comisión, muchas personas en el mundo rural enfrentan dificultades de acceso físico y comunicacional, lo que limita su participación en estos procesos. En ese contexto, destacó la importancia de los medios radiales como herramienta de difusión, dado que constituyen el principal canal de información en zonas rurales.

Asimismo, advirtió que existe desconfianza o confusión en parte de la población respecto de los procesos de inscripción de derechos de agua, situación que a su juicio se ha visto influida por experiencias previas y campañas de información insuficientes o poco claras, lo que ha generado temor respecto de una eventual pérdida de derechos.

Finalmente, solicitó que se considere la implementación de campañas comunicacionales y educativas, preferentemente a través de medios radiales, dirigidas al mundo rural, especialmente en caso de aprobarse la extensión del plazo, con el objeto de acompañar adecuadamente la implementación de estas medidas desde el ámbito institucional.

Manifestó que si bien suscribió la iniciativa por considerarla razonable y lógica, especialmente en beneficio de los pequeños usuarios, subsisten dudas relevantes respecto de la capacidad institucional para enfrentar los problemas estructurales que actualmente presenta el sistema y que podrían mantenerse incluso con esta nueva prórroga.

En particular, indicó que uno de los principales cuellos de botella corresponde a los procedimientos administrativos asociados a las regularizaciones e inscripciones de derechos de aprovechamiento de aguas, los cuales actualmente presentan una tramitación demasiado extensa.

Asimismo, manifestó su preocupación por una eventual insuficiencia en la dotación de personal de la Dirección General de Aguas para tramitar adecuadamente estos procesos, situación que, a juicio de lo expuesto, podría afectar directamente los tiempos de respuesta y la eficiencia administrativa.

Del mismo modo, planteó la existencia de dificultades de coordinación entre la Dirección General de Aguas y los Conservadores de Bienes Raíces para compartir y actualizar la información relativa a los derechos de aprovechamiento inscritos, lo que también complejiza los procesos de regularización.

Advirtió que existe una realidad muy distinta entre el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que cuenta con procesos considerablemente modernizados y digitalizados, y los conservadores de regiones, particularmente en zonas donde los procedimientos continúan realizándose mayoritariamente en formato papel.

En este sentido, señaló que la principal dificultad no necesariamente radica en la voluntad de compartir información, sino en aspectos prácticos relacionados con el tipo de información que los conservadores deben remitir a la Dirección General de Aguas, la forma en que dicha información se entrega y los plazos asociados a ese proceso.

Por ello planteó la necesidad de avanzar en la definición de procedimientos claros y estandarizados que permitan mejorar el flujo de información entre ambas instituciones.

Asimismo, destacó la importancia de promover procesos de modernización tecnológica y digitalización en regiones, considerando que actualmente muchas de ellas se encuentran aún bastante alejadas del nivel de desarrollo tecnológico existente en Santiago.

El **diputado Bustos** manifestó que también proviene del mundo campesino y que en el sector donde reside existen agrupaciones que cuentan con derechos de aprovechamiento de aguas debidamente inscritos, los cuales están destinados al abastecimiento de la población en su conjunto.

Sostuvo que una vez que una persona o comunidad inscribe legalmente un derecho de aprovechamiento de aguas, debe existir una protección efectiva que garantice el uso de dicho derecho en los términos autorizados.

Agregó que en los últimos años se han producido situaciones en las que comunidades no han podido utilizar la totalidad de sus derechos de

agua, debido a restricciones asociadas a la protección de determinados ecosistemas, lo que ha generado dificultades en el abastecimiento de agua para consumo humano en algunos sectores rurales.

Como ejemplo, señaló que en ciertos casos se ha impedido el uso de caudales previamente autorizados debido a la presencia de especies en los puntos de captación, lo que habría derivado en limitaciones prolongadas para comunidades que contaban con derechos debidamente constituidos.

En ese sentido, sostuvo que es necesario buscar un equilibrio entre la protección ambiental y el ejercicio efectivo de los derechos de aprovechamiento de aguas, de manera que ambos objetivos puedan coexistir.

Finalmente, indicó que dicho equilibrio debiera ser parte del trabajo conjunto entre los distintos actores institucionales y legislativos. Expresó que una vez que se avance en procesos de regularización, debe asegurarse que los titulares puedan ejercer efectivamente los derechos de agua en los términos en que fueron legalmente otorgados.

La **diputada Urqueta** destacó que desde la experiencia del mundo rural, la prórroga propuesta resulta adecuada y oportuna. No obstante, advirtió que ella sin medidas de acompañamiento adecuadas corre el riesgo de no generar efectos reales, y se transformará únicamente en una extensión formal del plazo sin resolver las dificultades de fondo.

En particular, destacó la necesidad de incorporar medidas de apoyo vinculadas a la alfabetización y comprensión de los procedimientos administrativos. Indicó que en sectores rurales apartados, especialmente en zonas de cerro, aún existen personas que presentan limitaciones en lectoescritura básica, situación que debe ser considerada en el diseño de las políticas públicas.

Asimismo, expresó que en dichos territorios persisten importantes problemas de conectividad y transporte, lo que dificulta el acceso a servicios y trámites administrativos, ya que en algunos casos no existe disponibilidad regular de transporte ni cobertura de telecomunicaciones. Señaló que estas condiciones deben ser consideradas de manera integral al momento de implementar la prórroga, dado que su efectividad dependerá del acompañamiento institucional que se entregue a las comunidades rurales.

La **diputada Tello** señaló que si bien la prórroga en discusión no constituye una solución estructural de fondo, sí representa un alivio importante para muchas personas, especialmente para quienes cuentan con menos recursos, dado que les permitirá disponer de un mayor plazo para regularizar e inscribir los derechos de aprovechamiento de aguas que les corresponden.

Asimismo, recordó que actualmente existe una normativa pendiente de tramitación en el Senado destinada a fortalecer y modernizar el sistema de Servicios Sanitarios Rurales. Afirmó que dicha discusión debiera avanzar de manera complementaria y coordinada con la prórroga que se encuentra siendo analizada.

Estimó importante relevar permanentemente la necesidad de robustecer institucionalmente el sistema de servicios sanitarios rurales, especialmente en consideración al rol fundamental que cumplen en el abastecimiento de agua para comunidades rurales.

Señaló que más allá de avanzar en la aprobación de la prórroga y de las medidas discutidas en la Comisión, resulta fundamental generar soluciones de fondo para enfrentar las dificultades estructurales que actualmente presenta el sistema.

En ese sentido, reiteró que la prórroga por sí sola no resuelve el problema de manera definitiva, pero sí constituye una herramienta útil para ordenar los procesos y avanzar hacia una mejor gobernanza del agua, y evitar al mismo tiempo perjudicar a quienes cuentan con menos recursos y mayores dificultades para regularizar sus derechos.

Asimismo, indicó que el objetivo debiera ser que esta prórroga sea efectivamente aprovechada para abordar las problemáticas estructurales de fondo y evitar que al término del nuevo plazo sea nuevamente necesario discutir una nueva extensión.

La **diputada Castillo** hizo presente que, en principio, apoyará el proyecto en discusión.

Agregó que existe consenso en la necesidad de modernizar el Estado y de contar con mayor información respecto de la cantidad de derechos de aprovechamiento de aguas existentes. Añadió que el proyecto en cuestión es necesario y ya fue objeto de una extensión previa de dieciocho meses mediante una ley del año 2023, la cual resultó insuficiente.

Sostuvo que la situación actual evidencia problemas estructurales en la institucionalidad, particularmente en organismos como la Dirección General de Aguas, así como en otros servicios del Estado, principalmente del Ministerio de Obras Públicas, los cuales, a su juicio, presentan limitaciones tanto en materia de fiscalización como de acompañamiento y orientación a la ciudadanía en procesos de regularización.

Asimismo, indicó que en zonas extremas del país incluso existen dificultades de conectividad y acceso a servicios notariales o conservatorios, lo que complejiza aún más los procesos de inscripción y regularización de derechos de agua, especialmente en casos asociados a herencias, posesiones efectivas u otros antecedentes históricos de tenencia.

Hizo presente que se ha señalado que el referido plazo de dieciocho meses no fue suficiente para que el Estado pueda cumplir adecuadamente con la tarea de regularización y levantamiento de información a nivel nacional, lo que no obedecería únicamente a dificultades de los usuarios, sino también a brechas territoriales, institucionales y de conectividad. Advirtió una aparente contradicción entre las propuestas de reducción del tamaño del Estado y la necesidad efectiva de fortalecer capacidades institucionales. En particular, destacó la importancia de contar con mayor dotación de fiscalizadores en la Dirección General de Aguas. Expresó que el número histórico de funcionarios destinados a estas labores ha sido insuficiente para un país con alta complejidad hídrica.

Indicó además que la falta de fiscalización no solo afecta a pequeños usuarios o agricultores, sino que también debe considerar la supervisión de grandes industrias y la extracción de agua en zonas de captación inicial de cuencas. Si bien apoya la prórroga del plazo, advirtió que si el Estado no ha sido capaz de completar procesos de regularización en plazos anteriores, entonces resulta necesario abordar simultáneamente el fortalecimiento institucional y presupuestario.

Hizo un llamado a considerar estos elementos en la discusión presupuestaria. Destacó la necesidad de dotar al Estado de mayores capacidades de fiscalización, gestión territorial y acceso digital en zonas extremas, a fin de evitar que la ampliación sucesiva de plazos sin mejoras estructurales impida avanzar en una institucionalidad hídrica más eficiente y efectiva al servicio de la ciudadanía.

Planteó la necesidad de considerar especialmente el fortalecimiento de la fiscalización en el marco de la futura discusión de la Ley de Presupuestos, particularmente respecto de los recursos destinados a la Dirección General de Aguas. Consideró necesario apoyar iniciativas relacionadas con el fortalecimiento presupuestario y operativo de la Dirección General de Aguas, con el objeto de asegurar que el proceso de regularización alcance resultados concretos y no implique únicamente una nueva postergación en la aplicación efectiva de las disposiciones del Código de Aguas.

Indicó que la necesidad de establecer una nueva prórroga demuestra precisamente que el sistema actual no ha sido capaz de responder adecuadamente a las condiciones reales existentes en el territorio, especialmente respecto de aquellas personas que enfrentan brechas digitales y de conectividad en sectores rurales del país.

En ese sentido, indicó que quienes hoy presentan mayores dificultades para incorporarse al Catastro Público de Aguas corresponden precisamente a habitantes de zonas rurales apartadas, donde persisten importantes limitaciones de acceso digital y tecnológico.

Por ello, enfatizó que si bien existe acuerdo en la necesidad de modernizar el Estado, avanzar en la digitalización y mejorar los sistemas de gestión administrativa, no puede perderse de vista la realidad territorial y social que aún afecta a numerosas comunidades rurales.

Asimismo, reiteró que todavía existen zonas del país con severas brechas de conectividad, con sectores donde ni siquiera existe cobertura de telefonía móvil, debido a que dichas áreas no resultan comercialmente rentables para las empresas prestadoras de servicios. Del mismo modo, hizo referencia a las dificultades que ha enfrentado la implementación de políticas públicas orientadas a ampliar el acceso a internet en sectores aislados.

En este contexto, sostuvo que resulta indispensable considerar estas condiciones estructurales al momento de evaluar los plazos de regularización. Señaló que un plazo de cinco años podría eventualmente resultar suficiente si existen condiciones adecuadas para acercar efectivamente los procesos a las personas.

Indicó que podrían implementarse mecanismos presenciales y tradicionales de apoyo territorial, “con lápiz y papel” para llegar a sectores remotos donde las soluciones digitales aún no son viables. En ese sentido, sostuvo que durante los años anteriores no se realizaron esfuerzos suficientes para enfrentar estas brechas, lo que explica en parte la necesidad de continuar prorrogando los plazos de regularización.

Reiteró que la ruralidad posee características multidimensionales que deben ser consideradas integralmente al momento de diseñar políticas públicas y procedimientos administrativos.

Por otra parte, propuso invitar a la Comisión de Recursos Hídricos a la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile. Explicó que dicha organización agrupa a los ministros de fe encargados de los registros de propiedad, hipotecas y gravámenes, y que resultaría relevante conocer su disposición y visión respecto de la modernización del sistema registral vinculado a los derechos de aprovechamiento de aguas.

Finalmente, reiteró que uno de los objetivos centrales de esta discusión es precisamente avanzar hacia una mayor claridad y transparencia respecto de la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas, de modo de permitir conocer con precisión quiénes son sus titulares y cuál es la situación efectiva de dichos derechos en el país.

La **diputada Veloso** destacó que el problema que afecta a los regantes no es reciente, sino que corresponde a una situación que se ha arrastrado durante varios años.

Recordó que junto a otros diputados y diputadas impulsó la primera extensión de plazo destinada a facilitar la inscripción y regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas, precisamente debido a las dificultades que enfrentaban los usuarios para cumplir oportunamente.

Destacó que esta discusión deja de manifiesto una realidad especialmente relevante, muchas decisiones y políticas públicas continúan siendo diseñadas desde Santiago, sin considerar adecuadamente las dificultades concretas que enfrentan los regantes y agricultores de los sectores rurales.

En particular, señaló que las barreras existentes no se limitan únicamente a la brecha digital, sino que también incluyen problemas de conectividad, falta de recursos económicos y dificultades de acceso a información y orientación respecto de procedimientos administrativos y legales que, muchas veces, incluso resultan complejos para quienes participan habitualmente de estos procesos.

Asimismo, enfatizó que los costos asociados a asesorías jurídicas y trámites de regularización suelen ser elevados e imposibles de asumir para muchos pequeños regantes y agricultores, especialmente en un contexto marcado por los efectos de la sequía y la crisis hídrica.

El **diputado Vergara** señaló que en esta materia es necesario considerar las distintas realidades de la población, especialmente de aquellas personas con menores recursos o menor capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo este tipo de trámites, los cuales revisten gran importancia en relación con el acceso y la gestión del recurso hídrico.

Añadió que existen personas que enfrentan mayores dificultades para cumplir con las exigencias establecidas, lo que también impacta a sistemas de Agua Potable Rural, que podrían verse afectados ante una eventual finalización de los plazos vigentes.

En ese contexto, sostuvo que la medida propuesta tiene sentido desde una perspectiva de equidad y realidad territorial, por lo que manifestó su apoyo a la prórroga del plazo hasta el año 2030. Incluso propuso estudiar la posibilidad de evaluar una extensión adicional hasta el año 2032, en caso de ser necesario.

#### **D. Votación**

Cerrado el debate, se sometió a votación la idea de legislar **la que fue aprobada por la unanimidad** de las diputadas y diputados presentes, señores Barría, Bustos y Urcullú, y señoras Castillo, Cucumides, Tello, Urqueta y Veloso (en reemplazo de la diputada Bello).

## VI.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO

### Numeral nuevo

1. Indicación de los diputados Bustos, Urcullú, Barría y Valdés y de las diputadas Castillo, Urqueta, Tello y Cucumides.

Sustitúyese en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la ley N°21.435 la expresión “cinco años” por “diez años”.

El señor **Zañartu, asesor del Ministerio de Obras Públicas** expresó que actualmente el inciso modificado fija en cinco años el plazo para iniciar ante la Dirección General de Aguas los procedimientos de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas consuetudinarios (artículos segundo y quinto transitorios del Código de Aguas). Manifestó que apoyaban la propuesta contenida en la indicación, que lo extiende a diez años, de modo que venza igualmente el 6 de abril de 2032. Ello asegura que la regularización de derechos de aprovechamiento de aguas consuetudinarios quede comprendida en la prórroga, en condiciones armónicas con la inscripción conservatoria.

**Sometida a votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Barría, Bustos y Urcullú, y señoras Castillo, Cucumides, Tello, Urqueta y Veloso.**

\*\*\*\*\*

### Artículo único

2 Indicación de los diputados Bustos, Urcullú, Barría, y Valdés y de las diputadas Castillo, Urqueta, Tello y Cucumides:

Al artículo único: Para sustituir el guarismo “2030” por “2032”.

El señor **Zañartu, asesor del Ministerio de Obras Públicas** sostuvo que compartían el objeto de la indicación en orden a prorrogar el plazo hasta el 6 de abril de 2032, y no hasta el 6 de abril de 2030, como propone el proyecto, a fin de que el gobierno entrante en marzo de 2030 no se encuentre con un problema de gran envergadura y muy escaso tiempo para resolverlo, máxime considerando la caducidad de pleno derecho que la norma contempla.

**Sometida a votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Barría, Bustos y Urcullú, y señoras Castillo, Cucumides, Tello, Urqueta y Veloso.**

\*\*\*\*\*

#### Numeral nuevo

3. Indicación de los diputados Bustos, Urcullú, Barría y Valdés y de las diputadas Castillo, Urqueta, Tello y Cucumides:

Numeral nuevo: Para agregar en su artículo único el siguiente numeral nuevo:

Sustitúyese en el inciso quinto del artículo segundo transitorio de la ley N°21.435 el guarismo “cinco” por “once”.

El señor **Zañartu, asesor del Ministerio de Obras Públicas**, hizo presente que el inciso quinto del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, establece el plazo especial de cinco años para los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas (Ley N° 18.910). Compartió la propuesta contenida en la indicación, en orden a extenderlo a once años (vencimiento al 6 de abril de 2033), de modo de restablecer el diferencial original favorable a este grupo, que el texto original de la ley N° 21.435 reconocía y que quedó anulado tras la modificación del inciso primero por la Ley N° 21.727.

A mayor abundamiento, señaló que antes de la dictación de la ley N.º 21.727, la ley N° 21.435 contemplaba un tratamiento diferenciado y favorable para los pequeños agricultores en materia de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas. En efecto, explicó que originalmente el inciso primero establecía un plazo general de tres años para regularizar, mientras que el inciso

quinto contemplaba un plazo especial de cinco años para los pequeños productores agrícolas. Sin embargo, al modificarse posteriormente el plazo general de regularización de tres a cinco años mediante la ley N.º 21.727, no se ajustó el régimen especial aplicable a los pequeños agricultores, de manera que ambos plazos quedaron equiparados en cinco años. De ese modo se perdió el beneficio diferencial que originalmente favorecía a dicho grupo.

**Sometida a votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Barría, Bustos y Urcullú, y señoras Castillo, Cucumides, Hernando, Tello, Urqueta y Veloso.**

\*\*\*\*\*

#### Numeral nuevo

4. Indicación de los diputados Bustos, Urcullú, Barría, y Valdés y de las diputadas Castillo, Urqueta, Tello y Cucumides:

Para agregar en su artículo único el siguiente numeral nuevo: Sustitúyese en el artículo décimo quinto transitorio de la ley N°21.435 la expresión “cinco” por “diez”.

El señor **Zañartu, asesor del Ministerio de Obras Públicas**, manifestó su apoyo a la indicación parlamentaria, con el fin de mantener coherencia con las demás modificaciones introducidas al proyecto.

Al respecto, señaló que el artículo décimo quinto transitorio en su redacción original disponía que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no hayan anotado al margen de la inscripción de sus derechos el certificado de incorporación al Catastro Público de Aguas dentro del plazo de cinco años, quedaban impedidos de realizar válidamente la transferencia de dichos derechos, ya que el Conservador de Bienes Raíces no podía practicar la inscripción correspondiente.

En términos prácticos, ello implicaba que no podía perfeccionarse la tradición del derecho de aprovechamiento de aguas mientras no se efectuara dicha anotación marginal.

Sin embargo, dado que en los artículos primero y segundo transitorios se ha aprobado aumentar el plazo de cinco a diez años, resulta necesario ajustar también el plazo contenido en el artículo décimo quinto transitorio. De lo contrario, se produciría una contradicción normativa, ya que existirían diez años para regularizar los derechos, pero solo cinco años para inscribir dicha regularización al margen de la inscripción conservatoria.

Estimó que la redacción original no guardaba coherencia con la lógica general del proyecto. En consecuencia, la indicación parlamentaria que reemplaza el plazo de cinco años por uno de diez años armoniza el texto de esta disposición con el resto de las disposiciones transitorias.

La **diputada Castillo** consideró que el plazo de diez años podría parecer extenso para regularizar una materia tan relevante como la inscripción y determinación de la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas en el país.

No obstante, precisó que dicha prórroga se entiende especialmente respecto de usuarios con menor disponibilidad hídrica o de menor escala dentro de la distribución de derechos de aprovechamiento. Hizo presente que suscribió la indicación presentada, especialmente después de recoger la opinión de la Presidenta del Consejo Regional Campesino de Coquimbo, señora Leticia Ramírez.

Sin perjuicio de lo anterior, enfatizó que resulta indispensable fortalecer los mecanismos de fiscalización. Expresó su preocupación de que ello pueda traducirse en una postergación excesiva del cumplimiento efectivo de las obligaciones asociadas a la regularización.

El **diputado Bustos** precisó que el plazo de diez años contemplado en la prórroga no corresponde a un nuevo período contado desde la entrada en vigencia de esta modificación, sino que debe contabilizarse considerando como punto de inicio el año 2022.

El señor **Zañartu, asesor del Ministerio de Obras Públicas**, compartió lo expuesto por el Presidente de la Comisión, en orden a que el plazo de diez años se contabiliza desde el año 2022.

**Sometida a votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Barría, Bustos y Urcullú, y señoras Castillo, Cucumides, Hernando, Tello, Urqueta y Veloso.**

Se designó como informante a la diputada **Tello**.

\*\*\*\*\*

#### **VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

No hubo.

#### **VIII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN**

No hubo.

#### **IX. CONSTANCIA**

Se deja constancia que no fue alterada la redacción del inciso cuarto del artículo segundo transitorio<sup>2</sup>, que regula la acreditación de inscripciones del Conservador de Bienes Raíces ante la Dirección General de Aguas, para efectos del registro en el Catastro Público de Aguas, por cuanto al aludir al “mismo plazo establecido en el inciso primero”, significa que el plazo consagrado en el inciso cuarto también se extiende hasta el 6 de abril de 2032.

#### **X. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente

---

<sup>2</sup> Aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por acto de autoridad competente, con anterioridad a la publicación de esta ley, que estén inscritos en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces, pero que no estén incluidos en el Catastro Público de Aguas establecido en el artículo 122 del Código de Aguas, deberán acreditar dicha inscripción a la Dirección General de Aguas, dentro del mismo plazo establecido en el inciso primero, y acompañarán copia de la inscripción y del certificado de dominio vigente. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa de segundo grado, en conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 173 ter del Código de Aguas, sin perjuicio de la procedencia de lo señalado en el inciso final del artículo 173 bis de ese Código.

## PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Modifícase la Ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo primero transitorio la expresión “cinco” por “**diez**”.

2. En el artículo segundo transitorio:

a) Reemplázase en el inciso primero el guarismo “2027” por “**2032**”.

b) Sustitúyese en su inciso quinto la expresión “cinco” por “**once**”.

3. Reemplázase en el artículo décimo quinto transitorio la palabra “cinco” por “**diez**”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones 6<sup>a</sup>, 7<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup>, celebradas los días 4, 11 y 18 de mayo de 2026, respectivamente, según consta en las actas respectivas con la asistencia de los integrantes de la Comisión, diputados Héctor Barría Angulo, Daniel Bustos Leal, René Manuel García García, Jaime Mulet Martínez, Ignacio Urcullú Clément-Lund y Fernando Zamorano Peralta, y las diputadas Nathalie Castillo Rojas, Marcela Hernando Pérez, Carolina Cucumides Calderón, Carolina Tello Rojas y Eileen Urqueta Rojas.

Además asistieron el diputado Diego Vergara Rodríguez en la sesión 6<sup>a</sup>, del 4 de mayo de 2026; el diputado Andrés Celis Montt en reemplazo del diputado René Manuel García García, en la sesión 7<sup>a</sup>, del 4 de mayo de 2026; los diputados Eduardo Durán Salinas, Jaime Coloma Álamos y la diputada Consuelo Veloso Ávila en reemplazo de los diputados René Manuel García García y Jorge Alessandri Vergara y de la diputada María Francisca Bello Campos, en la sesión 8<sup>a</sup>, del 18 de mayo de 2026.

El diputado Guillermo Valdés Carmona asistió a las tres sesiones antes mencionadas, en su calidad de autor de una de las mociones refundidas.



Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2026

**RAFAEL RUZ PARRA**  
Abogado Secretario de la Comisión